

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., nueve (09) de setiembre de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 110013334003 2020 00090 00  
**ACCIONANTE:** Nubia Consuelo Salazar Salazar  
**ACCIONADO:** Nueva E.P.S.

**INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA**

**ASUNTO:** Tiene por cumplida la orden de tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de incidente de desacato elevada por la tutelante, respecto del cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta instancia el 09 de junio de 2020 (archivo electrónico titulado “Desacato Nueva EPS 2020 90”, en un folio).

**1. De la orden dada en el fallo de tutela**

Mediante sentencia de tutela del 9 de junio de 2020, se amparó el derecho fundamental de petición de la accionante y como consecuencia, se ordenó a la Nueva EPS, a través de la Vicepresidente de Operaciones, Doctora Mónica Rey Dueñas y al Gerente de Recaudo y Compensaciones, Doctor Seird Núñez Gallo o a quien se haya delegado para tal fin, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente decisión, procedan a notificar en debida forma la respuesta de 5 de mayo de 2020 con radicado VO-GRC-DC-1227892-20.

La anterior providencia fue corregida mediante auto de 12 de junio de 2020, en lo referente al nombre de la accionada.

**2. Actuaciones posteriores al fallo**

La accionante con escrito allegado el 23 de junio del presente año (archivo electrónico titulado “Desacato Nueva EPS 2020 90”, en un folio) solicitó iniciar incidente de desacato, manifestando que la accionada no ha cumplido con la orden de tutela.

Mediante auto de fecha 08 de julio de 2020 se requirió a la accionada, con miras a que informara al Juzgado el estado actual de cumplimiento del fallo de tutela. Asimismo, el día 03 de agosto de 2020, la señora NUBIA COSUELO SALAZAR SALAZAR manifestó vía correo electrónico el día 09 de julio de 2020 el no cumplimiento de la orden judicial.

La Nueva E.P.S. mediante escrito radicado el 21 de julio de 2020 manifestó que cumplió la orden judicial (archivo titulado "*Nubia Consuelo Salazar Salazar*", en 11 folios).

Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2020 esta sede judicial, previo a decidir el incidente de desacato requirió a la accionada con el fin que informara el estado del cumplimiento del fallo de tutela.

La Nueva E.P.S. mediante escrito de fecha 03 de septiembre de 2020 emitió el respectivo informe, indicando que la dependencia encargada de atender la petición corresponde al área de Recaudo y Compensación, a cargo del señor Seird Nuñez Gallo, solicitando así la desvinculación de presente trámite incidental al señalar que se encuentra viciado "*pues contrario a lo señalado por el juez de primera instancia la representación legal de NUEVA EPS no se encuentra individualizada a la persona a quien se impuso la sanción, conforme al certificado de existencia y representación legal adjunto*" (folio 7 a 8, archivo titulado "*Nubia Consuelo Salazar Salazar*", contenido en 12 folios). Posteriormente, el 08 de septiembre de 2020, la accionada manifestó dar alcance del informe anterior, remitiendo copia de la notificación electrónica del oficio VO-GRC-DC-1227892-20 a la señora Nubia Consuelo Salazar Salazar el día 08 de septiembre de 2020 (anexo archivo titulado "*Soportes respuesta 471310*", en 5 folios).

Finalmente, el día 02 de septiembre de 2020 la accionante radicó memorial, solicitando el cierre del trámite incidental, invocando carencia actual de objeto por hecho superado, aun cuando no fue muy claro el memorial (escrito electrónico titulado "*JO3 ADMIN*", contenido en dos folios).

### **3. Caso concreto**

Atribuida la competencia de la acción constitucional de tutela impetrada, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, se faculta al mismo juzgador para verificar el cumplimiento e iniciar trámite de desacato en caso de ser necesario.

Sea lo primero indicar que la orden adoptada en la sentencia de tutela del 04 de junio de 2020, se circunscribe a que la accionada notifique a la peticionaria la respectiva decisión contenida el oficio de respuesta VO-GRC-DC-1227892-20 de Nueva E.P.S.

Ahora bien, frente al cumplimiento del precitado fallo, es menester señalar que según escrito radicado por la accionada el 08 de septiembre de 2020, se efectuó la mencionada notificación electrónica de la respuesta a la accionante el mismo 08 de septiembre de 2020 (archivo "*Soportes respuesta 471310*", contenido en cinco folios). En consecuencia, como quiera que el Juzgado observa que se encuentra acreditado el cumplimiento del fallo y al mismo tiempo, la actora desiste del trámite incidental, según lo arriba señalado en virtud del escrito aportado el 02 de septiembre de 2020, esta sede judicial tendrá por cumplido el referido fallo y archivará el presente trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Tener por cumplido el fallo de tutela de 09 de junio de 2020, por parte de las accionada, NUEVA E.P.S., de acuerdo a lo considerado en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz. En firme el presente auto **archívese la actuación**, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN  
JUEZ ENCARGADO**

A.A.A.T.